N.º 286 1-XII-2007

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, a 13 de noviembre de 2007.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Ebanistería, Muebles Curvados y Similares de la Provincia de Valencia Asistentes

Por la parte social:

Por FECOMA-CC.OO.: Don Antonio Rubio, don Vicente Ruiz, don Florencio Belenguer, don Jubiliano Millán, don Roberto Gómez, don Miguel Mínguez, don Valeriano Lidón, don Antonio Monzonís, don Jacinto Parrilla, don Antonio Gallardo (asesor), don Miguel Montal-

Por MCA-UGT: Don Antonio Ortega, don Joaquín Ortiz, don Juan José Soler, don Angel Redondo, don Iván Cáceres, don Emilio Torralba, don Francisco Javier Arnau, don Enrique Beltrán, don Bernardo Capilla, don José Martín, don Miguel Sebastián (asesor).

Por la parte empresarial: Don José Blasco, don Rafael Pons, don Antonio Calero, don Rafael Pérez (asesor).

En Beniparrell (Valencia), siendo las dieciocho horas del día treinta de octubre del año dos mil siete, en los locales de FEVAMA y con la asistencia de los señores reseñados al margen, tiene lugar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Ebanistería, Muebles Curvados y Similares de la Provincia de Valencia (código de convenio número 4.600.385).

Tras diversas deliberaciones las partes llegan al siguiente acuerdo:

De acuerdo con el artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera, se fija el incremento salarial para el año 2007 en el 3,3 por 100. En consecuencia, se aprueban las tablas salariales con efectos 1 de enero de 2007, que se adjuntan a la presente acta como anexo I. Se acuerda, asimismo, que en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2007 supere el 2 por 100 respecto al IPC al 31 de diciembre de 2006, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del 2008. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

Con independencia de la fecha de publicación y entrada en vigor del convenio colectivo, los atrasos devengados por la entrada en vigor de la tabla anteriormente citada deberán ser abonados por las empresas en la nómina del mes de noviembre, según lo acordado en el acta de firma del III Convenio Estatal de la Madera.

- 2. La duración de la jornada anual de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera, será, para el año 2007, de 1.760 horas.
- 3. Prorrogar el resto del texto del articulado del convenio hasta el 31 de diciembre del 2007, teniéndose por adaptadas las modificaciones normativas habidas tanto en la legislación general como las surgidas como consecuencia de la firma del III Convenio Estatal de la Madera.
- Este convenio colectivo es complementario al Acuerdo Marco de la Madera de la provincia de Valencia, suscrito el 13 de junio de 2002.
- Facultar a don Rafael Pérez Bonmatí, para la presentación de este acta y su anexo, ante el registro correspondiente, para su depósito y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba expresados.

Convenio Colectivo de Ebanistería, Muebles Curvados y Similares

Tabla salarial del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007

Categorías	Salario base Euros/día	Plus convenio Euros/día	Prórrata pagas Euros/mes	Retribución anual Euros
				_
Encargado	35,05	4,12	189,85	16.575,30
Preparador	33,97	4,00	184,00	16.067,10
Oficial 1. ^a	32,91	3,86	178,26	15.560,20
Oficial 2. ^a	31,28	3,67	169,43	14.789,95
Ayudante	28,97	3,40	156,92	13.698,10
Peón	27,73	3,25	150,20	13.110,15
Tupista 1. ^a	34,68	4,08	187,85	16.401,60
Aserrador 1. ^a	34,10	4,02	184,71	16.130,30
Afilador	32,91	3,86	178,26	15.560,20
Oficial 1. ^a somiers	31,45	3,71	170,35	14.877,65
Oficial 2. ^a somiers	29,66	3,47	160,66	14.020,35
Formación 18 años	22,03	2,55	119,33	10.403,65
Formación menor 18 años	17,47	1,97	94,63	8.231,15
	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/año
Jefe administración	1.283,15	183,19	231,68	20.376,24
Oficial 1.ª administración	1.081,39	153,76	195,25	17.164,81
Oficial 2.ª administración	944,31	133,78	170,50	14.983,09
Auxiliar, Mecanogrf., etc.	832,31	117,43	150,28	13.200,22
Aspirante Advo. mayor 18 años	826,21	116,52	149,18	13.102,88
Aspirante Advo. menor 18 años	556,19	77,11	100,42	8.804,68
Vigilante	834,64	117,75	150,70	13.237,07
	·	·		2007/27767

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Dirección Territorial de Ocupación y Trabajo Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación **Convenios Colectivos - VT-310**

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Juguetería y Actividades Varias de la Madera de la Provincia de Valencia.

ANUNCIO.

Código número 4.600.765 Reg. Elect. 4

Visto el contenido del acta suscrita el 12 de noviembre de 2007 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Juguetería y Actividades Varias de la Madera de la Provincia de Valencia, por la que se prorroga el texto articulado del convenio colectivo

del sector hasta el 31 de diciembre de 2007 y se revisan los salarios para el año 2007, que fue presentada en este organismo, con fecha 14 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º.b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, a 16 de noviembre de 2007.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Juguetería y Actividades Varias de la Madera de la Provincia de Valencia

Asistentes:

FECOMA-CC.OO.:

Don Andrés Esteban Domingo Gimeno, don Arturo Muela Ochoa, don Pedro Toro Cruz, doña Isabel Martínez Martínez, don Miguel Montalbán Gámez (asesor).

M C A-UGT

Don Ignacio Aguirre Castellanos, don Miguel Sebastián Ara (asesor).

AFIMA

Don Manuel Adalid Balbuena, don Francisco Giner Alvaro, doña Diana González Lizondo, don Manuel Raimundo Estrems, don Antonio Aparicio Sánchez, don José Antonio Sancho Sempere, don Juan Jesús Gilabert Mengual (asesores).

En la ciudad de Valencia, siendo las 18 horas del día 12 de noviembre de 2007, en los locales de AFIMA y con la asistencia de los/as señores/as reseñados/as al margen, tiene lugar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Juguetería y Actividades Varias de la Madera

Tras diversas negociaciones y deliberaciones las partes llegan al siguiente,

ACUERDO

1.°) Según señala el artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera, se fija el incremento salarial para el año 2007 en un 3.3 por 100. Se aprueban por tanto las tablas salariales correspondientes a 2007 que se adjuntan como anexo I.

Se acuerda, asimismo, fijar la cláusula de garantía salarial que establece dicho artículo, por la cual, en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2007 fuese superior al IPC previsto para ese período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

El resto de retribuciones incentivadas tendrá un incremento del 2 por 100.

- 2.°) Con independencia de la fecha de publicación y entrada en vigor del convenio colectivo, los atrasos correspondientes desde enero de 2007 serán abonados por las empresas en la nómina del mes de noviembre. De acuerdo con lo establecido en el Convenio Estatal de la Madera
- 3.°) Prorrogar el resto del texto articulado del convenio hasta el 31 de diciembre de 2007, teniéndose por adaptadas las modificaciones normativas habidas tanto de legislación general como las surgidas como consecuencia de la firma del III Convenio Estatal de la Madera.
- 4.°) Este convenio colectivo es complementario al Acuerdo Marco del Sector de la Madera de la provincia de Valencia, suscrito el 13 de junio de 2002.
- 5.°) Se acuerda mantener el plus de transporte, para todas las categorías, en 682 euros anuales, a razón de 3,10 euros diarios, por día efectivamente trabajado. (Este plus se considera no cotizable a Seguridad Social.)
- 6.º) El importe de las pagas extraordinarias se equiparará al de ebanistería según el anexo I.

En caso de efectuarse el devengo en dos mensualidades (verano y Navidad) se calculará de la siguiente forma: el importe de pagas que figura en la tabla del anexo I para cada categoría profesional se multiplicará por 12 mensualidades y se dividirá por 2 devengos anuales.

En caso de efectuarse el devengo de las pagas extraordinarias prorrateadas se calculará de la siguiente forma: el importe de pagas que figura en la tabla del anexo I para cada categoría profesional, se multiplicará por 12 mensualidades y se dividirá por 365 días naturales.

- 7.°) Se acuerda mantener el plus de convergencia devengándose por día natural 365 días (este plus de convergencia será cotizable a la Seguridad Social).
- 8.°) De acuerdo con el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera, la duración de la jornada anual de trabajo efectivo, para el año 2007, será de 1.760 horas.
- 9.°) Con efectos 1.° de enero de 2006, las empresas afectadas por el presente convenio suscribirán un seguro que cubra las contingencias de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo a favor de todos y cada uno de los trabajadores, por un capital de 18.000 euros en cualquiera de las contingencias mencionadas.

La indemnización prevista en el párrafo anterior será considerada a cuenta de cualesquiera otras indemnizaciones que en su caso pudiera declarar con cargo a la empresa los juzgados y tribunales consecuencia del accidente de trabajo sufrido, compensándolas hasta donde alcancen. Tampoco dicha indemnización podrá servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

10.°) También, con efectos de 1.° de enero de 2006, las empresas afectadas por este convenio satisfarán, a partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad común o accidente no laboral, un complemento que, adicionado a la prestación económica que satisface la Seguridad Social, complete el 100 por 100 del salario de cotización, mientras el trabajador perciba dicha prestación económica por parte de la Seguridad Social, y por un período máximo de dieciocho meses desde la baja.

Asimismo, y con los mismos efectos económicos de 1 de enero de 2006, a partir de los 30 días ininterrumpidos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, la cantidad que suponga la diferencia entre la indemnización legal correspondiente a dicha situación y el 100 por 100 de la base reguladora de cotización.

11.°) Facultar a don Miguel Montalbán Gámez para la presentación de la presente acta y tabla salarial, ante el registro correspondiente, para su depósito y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba expresado.

Anexo I Convenio de Juguetería y Actividades Varias de la Madera Tabla salarial año 2007

Personal administrativo técnico u oficinas:

	Salario base €/mes	Plus Transp. €/día	Prorrateo pagas extras €/mes	Plus convergencia €/diario	Retribución anual €/año 2007
Jefe	1.317,75	3,10	237,93	2,81	20.376,24
Oficial 1.a	1.089,41	3,10	196,70	2,88	17.164,81
Oficial 2.ª	944,31	3,10	170,50	2,53	14.983,09
Auxiliar	832,31	3,10	150,28	1,99	13.200,22
Aspirante más de 18 años	826,21	3,10	149,18	1,96	13.102,88
Aspirante menos de 18 años	566,60	3,10	102,29	0,26	8.804,68
Personal de fábrica:					
Categorías sin cualificar:	€/Día	€/Día	€/Mes	€/Día	
Peón	27,73	3,10	150,17	1,38	13.110,15
Aprendiz primer año	17,47	3,10	94,62	0,10	8.231,15
Aprendiz segundo año	22,03	3,10	119,35	0,68	10.403,65
Categorías superiores:	€/Día	€/Día	€/Mes	€/Día	
Encargado general	35,05	3,10	189,85	2,25	16.575,30
Encargado sección	33,97	3,10	183,97	2,13	16.067,10
Categorías máquinas:	€/Día	€/Día	€/Mes	€/Día	
Aserrador de 1.ª	34,10	3,10	184,70	2,15	16.130,30
Aserrador de 2.ª	31,28	3,10	169,43	1,80	14.789,95
Tupista de 1.a	34,68	3,10	187,84	2,21	16.401,60
Tupista de 2.ª	31,28	3,10	169,43	1,80	14.789,95
Labrador regruesador	31,28	3,10	169,43	1,80	14.789,95
Ayudante y especialistas	28,97	3,10	156,89	1,53	13.698,10
Categorías taller, bancos,					
pulimentos y especialidades:	€/Día	€/Día	€/Mes	€/Día	
Oficial preparador	33,97	3,10	183,98	2,13	16.067,10
Oficial de 1.ª	32,91	3,10	178,27	1,99	15.560,20
Oficial de 2.ª	31,28	3,10	169,43	1,80	14.789,95
Ayudante y especialista	28,97	3,10	156,89	1,53	13.698,10
					2007/28384

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Soneja

Edicto del Ayuntamiento de Soneja sobre notificación a D^a Isabel Morales Trujillo, E-5/2007.

EDICTO

Se ha constatado que el vehículo de su titularidad marca B.M.W., modelo 316 I, que portaba matrícula V-1673-DT, permanece estacionado en el Polígono Industrial Monte Hoyo, manzana E, parcela nº 15, de esta población, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 5 de julio de 2007, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.a, del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio del presente se requiere a Dª Isabel Morales Trujillo, con domicilio en calle Buenos Aires, nº 3-7, de Valencia, para que en el plazo de quince días proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos como responsable de una infracción grave (art. 73.4.b y 75.2.b de la Ley 10/2000).

Igualmente se le hace saber que, si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

Soneja, a 21 de agosto de 2007.—El alcalde-presidente, Benjamín Escriche Rivas.

- 2007/27959

Ayuntamiento de Jarafuel

Anuncio del Ayuntamiento de Jarafuel sobre trámite de audiencia en expediente de orden de ejecución.

ANUNCIO

Se ha instruido expediente administrativo sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de conservación y rehabilitación, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el Art. 501.1 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, en relación con el inmueble situado en calle Abajo, nº 7, de esta localidad. Dada la imposibilidad de notificar a D. Vicente Cuevas Carpio, Dª Manuela Pérez Gómez y D. Tomás Catalán Chicote, por desconocerse sus domicilios; de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público el expediente, para que, durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Jarafuel, a 15 de noviembre de 2007.—El alcalde, Fernando García Martínez.

2007/27914